

Oceánica de Seguros S.A.

Seguro Total Hoteles Dólares

Código de producto: G06-69-A13-545

Fecha registro: 23-set-14

Oficio solicitud registro: OS-SGS-2014-0079

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **OCEÁNICA**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **OCEÁNICA** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2
CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.	6
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	11
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	11
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	11
ARTÍCULO 4. VIGENCIA.	11
ARTÍCULO 5. PERÍODO DE COBERTURA	12
ARTÍCULO 6. PRIMA A PAGAR	12
ARTÍCULO 7. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.	12
ARTÍCULO 8. AJUSTES EN LA PRIMA.	12
ARTÍCULO 9. PERÍODO DE GRACIA.	12
ARTÍCULO 10. MONEDA.	13
ARTÍCULO 11. ACREEDOR.	13
ARTÍCULO 12. FORMALIDADES Y ENTREGA.	13
ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.	13
ARTÍCULO 14. LIBROS DE CONTABILIDAD	14
ARTÍCULO 15. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	14
ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	14
VALOR DE REPOSICIÓN:	14
VALOR REAL EFECTIVO:	15
CAPÍTULO III. RIESGOS CUBIERTOS	15
ARTÍCULO 17. BIENES ASEGURADOS	15
ARTÍCULO 18. REMOCIÓN TEMPORAL	16
ARTÍCULO 19. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE	17
ARTÍCULO 20. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	17
ARTÍCULO 21. EXTINCIÓN DE INCENDIO	17
ARTÍCULO 22. HONORARIO DE ARQUITECTOS	18
ARTÍCULO 23. INVENTARIO O AVALÚO	18
ARTÍCULO 24. GASTOS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.	18
COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO:	18
ARTÍCULO 25. COBERTURA A: INCENDIO Y OTROS RIESGOS (BASICA):	18
Exclusiones específicas:	20
Exclusiones adicionales aplicables a Inundación, Deslizamiento y vientos huracanados:	20

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

<i>Exclusiones adicionales aplicables a temblor, terremoto, maremoto, erupción volcánica y fuego subterráneo:</i>	21
<i>Exclusiones adicionales aplicables a daños en tuberías y similares:</i>	21
<i>Exclusiones adicionales aplicables a motín, conmoción civil, disturbios populares y daños maliciosos:</i>	22
<i>Exclusiones adicionales aplicables a rotura de vidrios, anuncios y rótulos luminosos:</i>	22
<i>Periodo de exposición:</i>	23
<i>Deducibles</i>	23
SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA:	23
<i>Descuentos:</i>	23
COBERTURAS ADICIONALES PARA DAÑO DIRECTO:	24
ARTÍCULO 26. COBERTURA B: ROTURA DE MAQUINARIA:	24
<i>Exclusiones específicas:</i>	25
<i>Deducible:</i>	26
ARTÍCULO 27. COBERTURA C: DETERIORO EN BIENES CONTENIDOS EN CAMARAS DE REFRIGERACION, REFRIGERADORES O NEVERAS	26
<i>Período de carencia:</i>	26
<i>Límite máximo de responsabilidad:</i>	27
<i>Exclusiones específicas:</i>	27
<i>Deducible:</i>	27
ARTÍCULO 28. COBERTURA D: ROBO Y/O ASALTO:	27
<i>Descuentos por medidas de seguridad:</i>	27
<i>Exclusiones específicas:</i>	28
<i>Deducibles:</i>	28
ARTÍCULO 29. COBERTURA E: EQUIPO ELECTRONICO	28
<i>Exclusiones específicas para equipo electrónico:</i>	28
<i>Deducibles:</i>	30
ARTÍCULO 30. COBERTURA F: RESPONSABILIDAD CIVIL	30
<i>Límite de responsabilidad:</i>	31
<i>Actividad asegurada:</i>	32
<i>Sublímites:</i>	33
a) <i>Atención Médica Inmediata:</i>	33
b) <i>Servicio de Alimentos</i>	33
c) <i>Responsabilidad Civil Parques de automóviles:</i>	33
d) <i>Responsabilidad Civil por el servicio de Guardarropa:</i>	33
e) <i>Responsabilidad Civil por el servicio de lavado y planchado:</i>	34
f) <i>Responsabilidad Civil por el servicio de equipaje y efectos de huéspedes:</i>	34
g) <i>Responsabilidad Civil por el servicio de carga y descarga:</i>	34
h) <i>Responsabilidad Civil por la Recepción de dinero y valores</i>	34
i) <i>Responsabilidad por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros bajo la custodia del Asegurado, que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).</i>	35
j) <i>Responsabilidad civil derivada de las actividades de vigilancia contratada</i>	35

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

k) Robo con violencia a huéspedes y/o clientes:	35
Riesgos Excluidos:	35
ARTÍCULO 31. COBERTURA G: PÉRDIDAS INDIRECTAS	37
Deducible	38
ARTÍCULO 32. BIENES NO CUBIERTOS	38
ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN DEL SEGURO	39
CAPÍTULO IV. INDEMNIZACIÓN	39
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	39
ARTÍCULO 35. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	40
ARTÍCULO 36. OBJETOS RECUPERADOS	40
ARTÍCULO 37. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS.	41
ARTÍCULO 38. PAGO PROPORCIONAL.	41
ARTÍCULO 39. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO.	41
ARTÍCULO 40. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN.	41
ARTÍCULO 41. DISPOSICIONES ANTE RECLAMACIONES O DEMANDAS AL AMPARO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	43
ARTÍCULO 42. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN SEDE ADMINISTRATIVA EN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	44
ARTÍCULO 43. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	44
ARTÍCULO 44. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	45
ARTÍCULO 45. SUBROGACIÓN	45
ARTÍCULO 46. INFRASEGURO	45
ARTÍCULO 47. SOBRESEGURO	45
ARTÍCULO 48. TASACIÓN DE DAÑOS	46
ARTÍCULO 49. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	46
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	46
ARTÍCULO 50. INSPECCIONES	46
ARTÍCULO 51. TRASPASO DE LA PÓLIZA	46
ARTÍCULO 52. COMUNICACIONES	47
ARTÍCULO 53. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.	47
ARTÍCULO 54. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.	47
ARTÍCULO 55. JURISDICCIÓN.	47
ARTÍCULO 56. CLÁUSULA DE ARBITRAJE.	48
ARTÍCULO 57. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.	48
ARTÍCULO 58. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.	48
ARTÍCULO 59. LEGISLACIÓN APLICABLE.	48
ARTÍCULO 60. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.	48

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las condiciones generales.

1) Acreedor:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.

2) Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

3) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

4) Agravación del riesgo:

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **OCEÁNICA**.

5) Arco eléctrico o arco voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

6) Asalto o atraco:

Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

7) Asegurado:

Persona física o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo y por lo tanto recae en él las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio.

8) Concusión:

Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.

9) Conmoción Civil:

Levantamiento, crispación o alteración de un grupo o segmento de la población.

10) Daños materiales:

Comprende daños a, o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.

11) Deducible:

Cantidad o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por **OCEÁNICA** en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

12) Depreciación:

Disminución de valor que sufre un objeto asegurado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo. Con base en ello, la indemnización debida por el Asegurador cuando se produce un siniestro, corresponde al valor real del objeto asegurado en ese momento, aunque sea inferior al valor que tenía cuando el objeto era nuevo, el cual sirvió de base para fijar la prima del contrato.

13) Disturbios laborales o conflictos de trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

14) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento y accidental que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

15) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas. En lo que corresponde a calderas, se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o una reacción química que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

16) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

17) Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

18) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de parte o todos los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren.

19) Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

20) Incendio:

Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego en el lugar y en el momento en que se produce.

21) Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes de ignición bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

22) Imprudencia o negligencia:

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin intención de hacerlos.

23) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

24) Lesión corporal:

Comprende heridas, desmembramientos, pérdida del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo atención médica, pérdida de servicios y/o muerte a consecuencia directa de las mismas.

25) Límite por evento / accidente:

Se refiere a la suma asegurada individual establecida por evento o accidente para amparar accidentes cubiertos bajo esta póliza, ya sea por persona o personas o propiedad de las mismas.

26) Límite por cada evento

En una póliza de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **OCEÁNICA** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de los mismos.

27) Límite Agregado Anual (LAA)

En una póliza de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **OCEÁNICA** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia anual de la misma.

28) Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

29) OCEÁNICA

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

30) Obsolescencia

Se entenderá como la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

31) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

32) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

33) Período de gracia:

Período de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

34) Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por **OCEÁNICA**, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

35) Prima:

Aporte económico que recibe **OCEÁNICA** por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

36) Prima devengada:

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

37) Responsabilidad Civil Contractual:

Es la obligación originada cuándo se transgrede un deber establecido en una declaración de voluntad particular tal como un contrato o una oferta unilateral entre otros.

38) Responsabilidad Civil Extracontractual:

Es aquella responsabilidad legalmente imputable cuando se dan los alcances previstos en el artículo 1045 del Código Civil de la República de Costa Rica, con excepción del dolo ; mediando negligencia,

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión o muerte a una o más personas.

39) Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

40) Rotura de vidrios:

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte del edificio, fabricados de cristal, vidrio o similar.

41) Salvamento:

Residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

42) Saqueo:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o laboral.

43) Terceros:

Toda persona física distinta del Asegurado de la Póliza, su cónyuge o con quien mantenga unión estable de hecho, los ascendientes y descendientes de estos, los empleados domésticos o personas que convivan con el Asegurado.

44) Terrorismo:

Actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

45) Tomador:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la empresa de seguros, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

46) Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

47) Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

48) Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

49) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Documentación contractual.

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia.

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda, en caso de fraccionamiento, dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **OCEÁNICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 7. Fraccionamiento de la prima.

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 8. Ajustes en la prima.

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **OCEÁNICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **OCEÁNICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **OCEÁNICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 9. Período de gracia.

OCEÁNICA concede un Plazo de Gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, **OCEÁNICA** tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

Si se ha pactado el pago de la prima en forma fraccionada, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese plazo de gracia.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 10. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 11. Acreedor.

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor Hipotecario o Prendario a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Tomador así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **OCEÁNICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 12. Formalidades y entrega.

OCEÁNICA está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 13. Terminación anticipada de la póliza.

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso OCEÁNICA al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

cualquier caso, OCEÁNICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 14. Libros de Contabilidad

El Asegurado debe llevar los Libros o Sistemas de Contabilidad conforme a la Ley costarricense, y, en el caso de libros, mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o Bóveda, con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.

Artículo 15. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado. Las coberturas y el límite máximo por cobertura se encuentran indicadas en las Condiciones particulares de esta póliza

La suma asegurada de las edificaciones incluye el valor de las cercas o tapias, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otros materiales de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

En el caso de las coberturas de responsabilidad civil, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** por año póliza o Límite Agregado Anual (LAA) amparado por esta cobertura corresponde al monto de Límite Único Combinado (LUC) fijado por el Asegurado y así indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 16. Modalidades de contratación

A solicitud expresa del Asegurado, esta póliza puede operar bajo algunas de las modalidades de contratación descritas a continuación:

VALOR DE REPOSICIÓN:

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares tanto para Edificio como para bienes muebles, no sean inferiores a su Valor de Reposición según se define el término en el Artículo 1 de estas condiciones generales, excepto para existencias cuyo monto de seguro corresponderá al saldo según Libros de Contabilidad y Obras de Arte al Valor Convenido.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

VALOR REAL EFECTIVO:

Cuando sea solicitado y/o aceptado por **OCEÁNICA**, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares tanto para Edificio como para bienes muebles, no serán inferiores a su Valor Real Efectivo según se define el término en el Artículo 1 de estas condiciones generales, excepto para existencias cuyo monto de seguro corresponderá al saldo según Libros de Contabilidad y Obras de Arte al Valor Convenido.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 17. Bienes asegurados

OCEÁNICA cubre únicamente los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Póliza que sean propios o inherentes a la actividad desarrollada por el hotel asegurado, amparados contra las pérdidas o daños que sufran a consecuencia de un siniestro ocurrido por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, que sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, que se encuentren ubicados dentro del o los predios asegurados o en tránsito, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en esta Póliza, cuya cobertura, límite de suma asegurada y prima, se describen en las Condiciones Particulares de esta póliza y que incluyen pero no limitados a:

EDIFICACIONES: Se entiende todas las edificaciones y/o construcciones que formen parte del hotel (excepto el terreno y de los cimientos), las cuales están conformadas por áreas destinadas para: habitaciones y salas de estar para huéspedes; oficinas administrativas; gimnasios; saunas; canchas de tenis, de básquet ball y de otros tipos para juegos colectivos; salas de juegos; baños; salas de conferencias; restaurantes y/o cantinas para el suministro de alimentos y bebidas a huéspedes, visitantes y personal; salas de exposición de artículos para la venta; casetas de vigilancia; estacionamientos; jardines para juegos infantiles y cualesquiera otras propias o tradicionales de las índoles y actividades que desarrolla el Asegurado.

Se hace extensiva la cobertura a aquellas áreas destinadas para fines no tradicionales, tales como: áreas de vigilancia y todas las instalaciones unidas, con carácter permanente, a las edificaciones del Asegurado, siempre y cuando formen parte de éstas.

Cuando el seguro se contrata sobre un condominio perteneciente a varios copropietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje de la propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

CONTENIDOS : Mobiliario, estanterías y/o vitrinas, enseres y útiles de oficina, papelería con o sin membretes, caja(s) fuerte(s), objetos decorativos colocados permanentemente en las instalaciones del Asegurado, como cuadros, esculturas, alfombras, objetos artísticos e instalaciones sanitarias de porcelana y cualquier otra clase de artículos de oficina necesarios y requeridos para el funcionamiento del Hotel asegurado; equipos de oficina en general, tales como: computadoras, fotocopiadoras, cajas registradoras, fax, central telefónica y demás equipos eléctricos y electrónicos que se encuentren dentro de las edificaciones aseguradas, así como también cualquier máquina y/o equipo inherentes a la actividad que desarrolla normalmente el Asegurado.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Menaje y utensilios de cocina y comedor como: vajillas, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales, destinados a cocinar, preparar y servir alimentos y bebidas, necesarios en los restaurantes y cantinas que se encuentren en las instalaciones del Asegurado, no dados en concesión, que sean de su propiedad o por los cuales sea responsable. Electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos como neveras, refrigeradores, congeladores, licuadoras, tostadoras, hornos y toda clase de electrodomésticos que sean propiedad del Asegurado. Mobiliario y la ropa de habitaciones destinadas a dormitorios y hospedaje de huéspedes, visitantes y empleados del Asegurado, así como los efectos personales de terceros que estén autorizados por el Asegurado para permanecer dentro de las instalaciones del establecimiento ocupado por el Asegurado y que no se encuentren expresamente excluidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta Póliza y sus adenda.

EXISTENCIAS: Mercancías, insumos y productos como bebidas, licores y alimentos en general incluyendo toda clase de productos agrícolas e industriales, ingredientes y materia primas necesarios en el restaurante(s) y/o cantina(s) no dadas en concesión, que se encuentren en las instalaciones del Asegurado para preparar alimentos cocinados o no, o bebidas para ser ofrecido a sus huéspedes, socios, clientes, visitantes y empleados.

MAQUINARIA Y EQUIPOS: Calderas y maquinarias tales como recipientes u ollas que trabajen (con fuego o no) a presión de vacío interno, los sistemas de refrigeración con sus tuberías y accesorios, las máquinas mecánicas o eléctricas que generen, controlen, transmitan, transformen o utilicen energía mecánica o eléctrica incluyendo ascensores, elevadores y escaleras eléctricas.

También se consideran dentro de los activos asegurados, los bienes propiedad de terceras personas en poder del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, que se hallen dentro de las edificaciones aseguradas y que cumplan las siguientes condiciones:

1. **Que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en esta Póliza.**
2. **Que el Asegurado demuestre obligación de asegurarlos o que resulte legalmente responsable de los daños que hayan sufrido**
3. **Cualquier otro objeto material no mencionado anteriormente, cuya cobertura, límite de responsabilidad y prima se encuentren especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza.**

No obstante todas las definiciones antes indicadas, **OCEÁNICA** acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con el cual el Asegurado identifique o describa los bienes asegurados en sus registros o libros de oficina o contabilidad, siempre que se trate de bienes ubicados dentro de los predios asegurados y a los cuales se les haya asignado valor asegurado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 18. Remoción temporal

Esta póliza se extiende a brindar cobertura a la maquinaria y equipo asegurado y por lo tanto declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado y que se encuentren en proceso de limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 19. Localización múltiple

El límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en el rubro de Existencias, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego asegurados en este contrato.

No se aplicará infraseguro en un siniestro, cuando al suceder el evento, el monto total de existencias expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite existencia cubierta por este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con **OCEÁNICA**, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. Este porcentaje de infraseguro global, si existiese, se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

Si el contrato funciona bajo la modalidad de Declaraciones Mensuales, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la existencia presente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las zonas aseguradas.

Artículo 20. Remoción de escombros

En caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza, serán por cuenta de **OCEÁNICA** todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. En tal caso, **OCEÁNICA** podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designare.

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para la demolición, remoción o limpieza de escombros, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 21. Extinción de incendio

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un Incendio, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **OCEÁNICA** y cubierto por este seguro.

No se tendrá como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Los referidos gastos no se tomarán como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 22. Honorario de arquitectos

Dentro de la suma asegurada bajo esta Póliza se incluyen los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantía y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, al ser destruidos o dañados por un Riesgo Cubierto bajo esta Póliza y siempre que **OCEÁNICA** no reemplace todos o parte de los bienes destruidos o dañados.

Los referidos honorarios no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 23. Inventario o avalúo

En caso de siniestro por el cual **OCEÁNICA** esté obligada a indemnizar pérdidas o daños según esta Póliza, si tal pérdida o daño reclamado por el Asegurado no excede del cinco por ciento (5%) del total de las sumas aseguradas por la póliza, no se requerirá de un inventario o avalúo físico de los bienes afectados por el siniestro.

Lo anterior no implica la anulación del Artículo 46, Infraseguro, de las condiciones generales de la póliza

Artículo 24. Gastos para aminorar las consecuencias del siniestro.

El Tomador o el Asegurado deben emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de **OCEÁNICA**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

Si en virtud de esta Póliza, a **OCEÁNICA** le corresponde sólo indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de **OCEÁNICA** y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables, en cuyo caso los gastos serán a costa de ésta.

COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO:

Artículo 25. COBERTURA A: INCENDIO Y OTROS RIESGOS (BASICA):

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean directamente ocasionados por los siguientes riesgos nombrados:

- a) Incendio, explosión o implosión, incluidos los daños por la concusión.
- b) Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del edificio descrito en la póliza.
- c) Impacto directo de rayo

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- d) Impacto de Vehículos Terrestres, Aeronaves, Satélites, Cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.
- e) Impacto de objetos transportados por el viento desde el exterior del edificio asegurado y el daño directo sobre la propiedad provocado por éste, siempre y cuando no se registren vientos con ráfagas superiores a 100 Kilómetros por hora.
- f) Actos vandálicos o daños maliciosos.
- g) Caída de árboles, antenas y torres de televisión y telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro se origine por causa accidental.
- h) El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un Incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- i) Deslizamiento, inundación y vientos huracanados derivados de:
 - I. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
 - II. Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
 - III. Granizo
 - IV. Vientos huracanados, siempre y cuando las ráfagas de vientos alcanzadas sean mayores a 100 Kilómetros por hora o el volumen de lluvia sea mayor a 40 litros por metro cuadrado y hora, según lo establezca el Instituto Meteorológico Nacional.
 - V. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
 - VI. Desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales esté asentado el edificio asegurado o donde se ubiquen los bienes asegurados.
- j) Temblor, terremoto, maremoto, erupción volcánica y fuego subterráneo.
- k) Daños en tuberías y similares, derivados de:
 - I. Desperfectos o roturas de tuberías, tanques de agua, incluyendo tuberías de aguas negras.
 - II. Desperfectos o roturas de tuberías de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
 - III. Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación.
 - IV. Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
 - V. Taponamiento de cloacas o desagües.

Quedan incluidos los gastos razonables necesarios en que se haya incurrido en la abertura y cierre de muros y paredes del inmueble asegurado, con la finalidad de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado, así como los gastos razonables incurridos en la reparación de las propias tuberías causantes del siniestro.
- l) Motín, conmoción civil, disturbios populares y daños maliciosos derivados de:
 - I. Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
 - II. Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
 - III. Daños Maliciosos.
 - IV. Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.
- m) Rotura de vidrios, anuncios y rótulos luminosos.

Esta cobertura se extiende a amparar:

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- i. Los daños, gastos, pérdidas o menoscabos que hubieren sido indispensables para adoptar medidas destinadas a evitar la propagación o para extinguir el fuego o incendio para salvar los bienes asegurados.
- ii. Adicionalmente, se cubren, dentro del límite de suma asegurada, los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de planos, dibujos, registros y libros del negocio hasta donde fuera necesaria para el funcionamiento del negocio y, que se causen dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha del siniestro.
- iii. Bienes de la misma índole de los amparados en el contrato, propiedad de terceros, siempre y cuando el Asegurado sea responsable de su cuidado, control y custodia, los cuales deben estar incluidos en las sumas aseguradas detalladas en las Condiciones Particulares.

Exclusiones específicas:

Quedan excluidas de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Disminución de las ganancias, como consecuencia del siniestro.
2. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.
3. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, siempre que no se produzca incendio.
4. Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
5. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
6. Daños al edificio del Asegurado, causado por cualquier vehículo propiedad del mismo, u operado por el Asegurado, cualquier inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados.
7. Daños a cualquier vehículo o sus contenidos.
8. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo, que no sean consecuencia directa de los fenómenos nombrados en los riesgos amparados en esta cobertura.
9. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
10. Lucro Cesante, incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.
11. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la Cobertura de la Póliza.

Exclusiones adicionales aplicables a Inundación, Deslizamiento y vientos huracanados:

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

12. Daños a cosechas almacenadas a cielo abierto.
13. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
14. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales del edificio asegurado y/o sus predios.
15. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
16. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
17. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.
18. El deslizamiento de rellenos en laderas.

Exclusiones adicionales aplicables a temblor, terremoto, maremoto, erupción volcánica y fuego subterráneo:

19. Pérdidas o daños causados por o como consecuencia de vibraciones, hundimientos, deslizamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia de cualquiera de los fenómenos nombrados en esta cobertura.
20. Pérdidas o daños a pinturas decorativas y ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que esté expresamente incluida entre los bienes Asegurados en las Condiciones Particulares.
21. Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
22. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

Exclusiones adicionales aplicables a daños en tuberías y similares:

21. Daños causados durante instalaciones, reparaciones, reformas o extensiones realizadas en la red de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o acondicionadores de aire, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.
22. Filtraciones, goteras o cualquier daño causado por Tormenta o Huracán, entendiéndose como Tormenta o Huracán cuando se registre precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en caso de lluvia, o ráfagas de vientos con velocidades superiores a 100 Km/hora.
23. Los daños causados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, quebradas, lagos, embalses.
24. Los daños causados a consecuencia de:
 - a. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales de cualquier naturaleza.
 - b. Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
 - c. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

25. Los daños causados por la reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calentadores, aire acondicionado y electrodomésticos en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
26. Los daños causados por corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones del edificio. La obligación de OCEÁNICA, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño al edificio. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en negligencia manifiesta, por tanto, OCEÁNICA conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, quedará relevada de las obligaciones que para ella se derivan de esta cobertura.
27. Los daños causados por la localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en el edificio o que aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riesgo, sumideros u otros elementos de la red de aguas servidas y drenajes.

Exclusiones adicionales aplicables a motín, conmoción civil, disturbios populares y daños maliciosos:

28. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
29. Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
30. Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
31. Con respecto al aparte c. "Daños Maliciosos" tampoco forman parte de los riesgos cubiertos por esta cobertura:
 - a) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
 - b) La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 - c) Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
32. Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).

Exclusiones adicionales aplicables a rotura de vidrios, anuncios y rótulos luminosos:

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- 33. Por ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.
- 34. Por los riesgos amparados en cualquier otra cobertura incluida en el contrato, aunque no se haya suscrito, o por los riesgos excluidos dentro de las mismas.

Periodo de exposición:

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza amparados o derivados de huelga, motín, conmoción civil o daños maliciosos, darán origen a una reclamación separada por cada una de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridas durante tal período serán considerados como un sólo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

Deducibles

No aplican deducibles, **excepto para los siguientes riesgos:**

1. Deslizamiento, inundación y vientos huracanados:

Opera con un deducible del 5% del valor de la pérdida con un monto mínimo de \$200.00 por evento.

2. Temblor, terremoto, maremoto, erupción volcánica y fuego subterráneo:

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del 5% sobre la pérdida con un monto mínimo de \$300.00.

3. Daños en tuberías y similares:

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible fijo de \$100.00 por evento.

4. Motín, conmoción civil, disturbios populares y daños maliciosos:

- I. Para Motín, Conmoción Civil y Disturbios populares: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$200.00.
- II. Para daños maliciosos: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$100.00.

Sustracción ilegítima:

La presente Póliza no cubre la pérdida de los bienes asegurados como consecuencia de la sustracción ilegítima durante el incendio o después del mismo. Sin embargo **OCEÁNICA** responderá de la pérdida o desaparición de los bienes asegurados que sobrevenga durante el incendio a no ser que ésta demuestre que proviene de la sustracción ilegítima.

Descuentos:

OCEÁNICA podrá conceder los descuentos que se indican enseguida sobre la tasa a aplicar a esta cobertura (Incendio y Otros Riesgos):

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

MEDIDA	DESCUENTO
Rociadores Automáticos	12.5%
Sistema contra Incendio	10%
Sistema de Detección y Alarma	5%
Plan de continuidad de negocios	5%
Hidrantes	5%
Brigada	2.5%
Descuento máximo	40%

Queda entendido y convenido que en consideración al descuento aquí otorgado el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia del contrato, en perfecto estado de funcionamiento los sistemas existentes y que fueron considerados para otorgar dicho descuento.

En caso de siniestro, **OCEÁNICA** tendrá derecho a reducir el pago de la indemnización si se comprueba que uno o varios de los Sistemas de Prevención y Protección contra Incendio considerados para otorgar uno o más descuentos no se encontraban en buenas condiciones de operatividad, por causas imputables al Asegurado. Dicha reducción será en el mismo porcentaje en el que disminuyó la prima total de la póliza al aplicarse los descuentos correspondientes al o los sistemas que fallaron.

COBERTURAS ADICIONALES PARA DAÑO DIRECTO:

Artículo 26. COBERTURA B: ROTURA DE MAQUINARIA:

OCEÁNICA conviene en indemnizar al Asegurado por las pérdidas o daños directos que sufra la maquinaria asegurada de conformidad con lo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza mientras esta se encuentre en funcionamiento y como consecuencia de rotura repentina y accidental que se manifieste por medio de daño físico derivado de los riesgos amparados, sea necesario su reparación o reemplazo.

Se amparan bajo esta cobertura los riesgos derivados de:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo, excluido el impacto directo de éste.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición de metales, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Explosión o ruptura de calderas, tubos, tuberías o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento de la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- g. Robo con violencia.
- h. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- i. Fallo en los dispositivos de regulación.

Exclusiones específicas:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores, representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sea atribuibles a dichas personas directamente.
2. Defectos existentes al inicio de la vigencia del seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores, representantes o personas responsables de la dirección técnica.
3. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva, radiactiva y robos de toda clase.
4. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. OCEÁNICA tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno o de cualquier autoridad, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.
6. Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal como: cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

7. Pérdidas o daños de los cuales fueron responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
8. Daños existentes al iniciarse el seguro
9. Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.
10. Daños estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
11. Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.
12. Daños en calderas cuando la misma no ha sido sujeta de los exámenes anuales y de los procesos de mantenimiento estipulados en el Reglamento de Calderas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas.
13. En cámaras de refrigeración, refrigeradoras o neveras, no se amparan diferencias de temperatura resultantes de averías de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo, así como el escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida con un mínimo de \$350.00

Artículo 27. COBERTURA C: DETERIORO EN BIENES CONTENIDOS EN CAMARAS DE REFRIGERACION, REFRIGERADORES O NEVERAS

OCEÁNICA conviene en indemnizar al Asegurado por los daños o pérdidas de los insumos, las bebidas y productos alimenticios depositados en refrigeradores o neveras, ubicadas dentro de los predios asegurados y requeridos para la atención de las actividades de restaurantes y cafeterías desarrolladas por el hotel asegurado, afectados por falta de funcionamiento de tales aparatos derivado de un evento amparado en la cobertura básica o complementarias tomadas por el asegurado y descritas específicamente en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Período de carencia:

Se entiende que el deterioro de los bienes contenidos en Cámaras de Refrigeración, Refrigeradoras o Neveras se ampara luego de un período de carencia de frío de seis (6) horas continuas luego de ocurrido el evento.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Límite máximo de responsabilidad:

El límite máximo para esta cobertura será de un 10% de la suma declarada para el rubro de mercancías

Exclusiones específicas:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Las pérdidas o daños a los bienes asegurados derivados de: Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas terremoto u otras Coberturas Opcionales, a menos que se hubieran incluido en la póliza.
2. Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales o lucro cesante, multas por demora (contractuales o no) y pérdida de mercado.
3. Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
4. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del empaque o ventilación insuficiente.
5. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos.
6. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en áreas o cuartos con atmósferas controladas y que no califican como cámaras de refrigeración o en equipos de refrigeración de exhibición o de venta al detalle

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida con un mínimo de \$200.00

Artículo 28. COBERTURA D: ROBO Y/O ASALTO:

OCEÁNICA conviene en indemnizar al Asegurado por los daños o pérdidas derivadas de eventos de ROBO y/o ASALTO, a los bienes muebles relacionados directamente con la actividad desarrollada por el Asegurado y asegurados en este contrato y así establecidos en las Condiciones Particulares. Se incluye protección a los daños causados a los mismos por el intento de ROBO Y/O ASALTO.

Descuentos por medidas de seguridad:

OCEÁNICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, que disminuyan la probabilidad de robo, de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCUENTO
Sistema de alarma conectado a central de monitoreo	15%
Cortinas metálicas	3%

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCUENTO
Luces infrarrojas o rayos láser en jardines	2%
Circuito cerrado de televisión	10%
Guarda armado	5%
Descuento máximo	30%

Los sistemas deben estar y mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

Exclusiones específicas:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. El hurto, extravíos y la desaparición misteriosa.
2. Bienes que se encuentren fuera del predio del edificio descrito en las Condiciones Particulares, salvo en casos excepcionales autorizados previamente por OCEÁNICA e incorporados en las citadas condiciones.
3. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
4. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.

Deducibles:

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de \$200.00 por evento.

Artículo 29. COBERTURA E: EQUIPO ELECTRONICO

OCEÁNICA conviene en indemnizar al Asegurado por las pérdidas o daños directos que sufran los equipos electrónicos, fijos o portátiles ubicados en las instalaciones del Asegurado y descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, ya sea para uso normal en fase de desmontaje o montaje para trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento dentro del mismo predio indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, como resultado de eventos accidentales derivados de:

- a) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- b) Errores de manejo, descuido, impericia, daños malintencionados y dolo de terceros.
- c) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos tostadura de aislamientos.

Exclusiones específicas para equipo electrónico:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

1. Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección.
2. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
3. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
4. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.
5. Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con una organización. El uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo.
6. Por defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
7. El empleo de armas atómicas, sea que ocurra en tiempo de paz o de guerra.
8. Contaminación gradual de cualquier tipo.
9. Pérdidas como consecuencias del efecto de virus informático.
10. Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, mantenimiento y/o reacondicionamiento de los equipos asegurados, si no han sido declarados de previo.
11. Hurto y desaparición misteriosa.
12. El funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, o incrustaciones del equipo asegurado; así como por el deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
13. Pérdidas por fallos en la operación del equipo, a menos que dichos fallos ocurridos a los bienes asegurados, fueran causados por una pérdida o daño indemnizable por esta póliza.
14. El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
15. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual y, todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor de los equipos.
16. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados por el Asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legal o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
17. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).
18. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del seguro.
19. El efecto sobre los bienes asegurados por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de gas o de agua de la red pública.
20. Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, hayan sido tomadas o no.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

21. Pérdidas por falta de protección adecuada contra las influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico.
22. Pérdidas por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
23. Gastos de cualquier tipo con objeto de eliminar fallos operacionales, salvo que dichos fallos hubieran sido causados por daños o pérdidas de los bienes asegurados cubiertos por la póliza.
24. Defectos estéticos, tales como raspaduras en superficies, pintadas, pulidas o barnizadas, y pérdidas o daños de partes normalmente desgastables, de cualquier medio de operación, o de materiales de uso y consumo, tales como bandas, fusibles, cintas, rodillos, lubricantes, papeles, tintas, filtros y similares, siempre que tales partes, medios o materiales no hayan sido afectados por una pérdida o daño de los bienes asegurados cubierto por la póliza.
25. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de OCEÁNICA
26. Equipos electrónicos móviles o portátiles fuera de los lugares designados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
27. Daños en portadores externos de datos.
28. Cualquier gasto originado por la falsa programación, perforación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
29. Los daños y/o pérdidas materiales ocurridos como consecuencia de un descuido en la custodia de los bienes asegurados.
30. Los daños y/o pérdidas materiales ocurridos, por cualquier causa, mientras los bienes asegurados se encuentren instalados o transportados por una aeronave o embarcación marítima.
31. Equipos electrónicos de empleados y/o clientes.

Deducibles:

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de \$300.00 por evento.

Artículo 30. COBERTURA F: RESPONSABILIDAD CIVIL

OCEÁNICA conviene en indemnizar al Asegurado, las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de los mismos, como consecuencia de los accidentes ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza e imputables a conductas o actos imprudentes o negligentes del Asegurado durante la ejecución de las actividades propias de su negocio de hotelería, siempre y cuando el evento se origine dentro de los predios descritos en las condiciones particulares de la presente póliza.

Esta cobertura incluye:

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- a) El pago de los daños y perjuicios, gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio del o los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
- b) La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **OCEÁNICA**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **OCEÁNICA** autorice que se lleven a cabo.
- c) El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil extracontractual, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que estipule sobre el particular, mediante sentencia o laudo arbitral en firme conforme al ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica. Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, **OCEÁNICA** responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

La ocurrencia de uno o varios daños a terceros, procedentes de un mismo accidente o igual causa, serán considerados un solo siniestro y se asumirá como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca dicho accidente.

Límite de responsabilidad:

La suma asegurada de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad por evento y/o por periodo anual de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado. Las sumas aseguradas se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El Límite de Responsabilidad se suscribe dentro de un esquema de Limite Único Combinado (LUC) y Limite Agregado anual (LAA).

La inclusión o designación en la póliza de más de una ubicación del asegurado no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Corresponde a **OCEÁNICA** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. El Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **OCEÁNICA**.

Si existiese conflicto de intereses, **OCEÁNICA** comunicará lo más pronto posible al Asegurado, la existencia de esas circunstancias y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **OCEÁNICA** o por confiar la defensa a un tercero, en cuyo caso **OCEÁNICA** no reconocerá suma mayor que la que hubiese derogado por la defensa contratada por ella.

En todo caso, **OCEÁNICA** cubrirá los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado. La póliza cubrirá las costas a que sea condenada la persona asegurada, aun si el reclamo del tercero es declarado sin lugar.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

El Asegurado no podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los representantes de **OCEÁNICA** por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de **OCEÁNICA**, ni podrá perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

Actividad asegurada:

La presente cobertura otorga protección a la actividad declarada por el Asegurado y que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, derivadas de sus responsabilidades civiles como propietario, arrendatario o usufructuario de los terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad reportada. Las actividades a asegurar, incluyen pero no se limitan al uso de:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación;
- b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares; Instalaciones sanitarias, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- c) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares);
- d) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines y parques infantiles;
- e) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales;
- f) Garajes y estacionamientos.
- g) Instalaciones de publicidad (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
- h) Instalaciones médicas, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

Además, las responsabilidades civiles por la prestación de servicios a huéspedes o clientes tales como:

- a) Alojamiento de personas,
- b) Centro nocturno,
- c) Peluquería,
- d) Sauna o baños de vapor,
- e) Boutique,
- f) Juegos de salón,
- g) Gimnasio
- g) Vehículos sin motor
- h) Servicio de alimentos y bebidas
- i) Juegos infantiles:

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o jurídicas.

- j) Responsabilidad del personal.

Se incluye protección adicional conforme las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal del personal que labora en el Hotel Asegurado frente a terceros, derivada de la actividad asegurada en este seguro. **Se excluye la responsabilidad de las personas que no tengan relación laboral directa con el Asegurado**

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Sublímites:

Sin cargo de prima adicional y sin que se aumente la suma asegurada, se incorporan al contrato los siguientes sublímites, hasta por los montos estipulados en las Condiciones Particulares:

a) Atención Médica Inmediata:

Se ampara la Atención Médica Inmediata hasta el Límite Estipulado en las condiciones Particulares de la Póliza, derivadas de los gastos originados en la atención médica inmediata a terceras personas que sufran un accidente en los predios asegurados, con motivo de la actividad económica que desarrolla el Asegurado, independiente de la existencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible al Asegurado en el evento.

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o jurídicas.

b) Servicio de Alimentos

Responsabilidades civiles por el daño que se origine por el suministro de alimentos y bebidas, comidas preparadas y servidas a cualquier huésped o cliente en restaurante (s) cafetería(s), kiosco(s) o área(s) destinada(s) para tal fin y que sean propiedad del Asegurado y dentro de los predios asegurados, que ocasione daños a la salud de los huéspedes o clientes del Hotel detallado en las condiciones particulares de la póliza.

c) Responsabilidad Civil Parqueros de automóviles:

Cuando el Hotel Asegurado cuente con una zona de parqueos, se incluye protección contra daños derivados de:

- a) Incendio o Explosión
- b) Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- c) Colisión o vuelco del vehículo siempre y cuando el vehículo este siendo operado por un funcionario acomodador al momento del accidente. , cuente con licencia adecuada para conducir y otorgada por la entidad autorizada que le corresponda esta tarea.

Esta cobertura opera siempre y cuando el servicio se brinde en espacios cerrados con acceso controlado en el cual se registre e identifique la entrada y salida de los vehículos así como su condición.

d) Responsabilidad Civil por el servicio de Guardarropa:

Se amparan los daños generados por Falta de Entrega de las prendas, ya sea por extravió o robo, o por daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hayan entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.

Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en las condiciones particulares de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas; cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.

e) Responsabilidad Civil por el servicio de lavado y planchado:

Bajo esta cobertura se cubren los daños generados por Falta de Entrega por extravío o robo, o por daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

f) Responsabilidad Civil por el servicio de equipaje y efectos de huéspedes:

Se cubren las responsabilidades generadas por el daño o la desaparición de los equipajes y efectos introducidos al hotel por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (excepto animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenidos). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción.

Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos sobre los cuales no se puede establecer un valor de reposición o valor real.

g) Responsabilidad Civil por el servicio de carga y descarga:

Se cubren responsabilidades derivadas de los daños producidos a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, todo derivado de las actividades propias desarrolladas en la actividad hotelera.

h) Responsabilidad Civil por la Recepción de dinero y valores

Se ampara la Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores y joyas entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros (caja de seguridad, caja de valores, caja de caudales, caja fuerte o similares) y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.

Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en las condiciones particulares de la presente póliza.

Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- i) Responsabilidad por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros bajo la custodia del Asegurado, que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**
- j) Responsabilidad civil derivada de las actividades de vigilancia contratada**

A través de esta cobertura se amparan los daños materiales y lesiones corporales causados por vigilantes (armados o no), contratados directamente por el Asegurado, debidos a negligencia o imprudencia de éstos en el desempeño de sus funciones dentro de los predios del Hotel asegurado y detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

k) Robo con violencia a huéspedes y/o clientes:

Se amparan las pérdidas de los bienes personales que sufran los huéspedes y/o clientes a consecuencia de un Asalto y/o Robo, mientras se encuentren en los predios asegurados declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza hasta por los siguientes límites:

Límite máximo por huésped y/o cliente:	\$ 500.00
Límite máximo por evento:	\$2.000.00
Límite máximo durante el año póliza:	\$4.000.00

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- I. El Hurto, el extravío o la desaparición misteriosa.**
- II. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, o sus empleados, sean autores o cómplices.**
- III. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.**

También se excluyen del alcance de esta cobertura, el dinero en efectivo, piedras preciosas y todo lo que se clasifique como joyas tales como anillos y relojes de pulsera.

Riesgos Excluidos:

Quedan específicamente excluidos de esta cobertura, las responsabilidades imputables al Asegurado, por muerte o lesiones a personas, o daños a bienes, por las siguientes causas o motivos:

- 1. Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo o culpa grave por parte del asegurado o de las personas por las cuales el asegurado responda o deba responder civilmente.**
- 2. Aguas negras, basura o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.**
- 3. Daños que sufran o causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.**

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

4. En actividades de vigilancia privada, la lesión, muerte y/o pérdidas sufridas por los contratantes, contratistas y/o por cualquiera que por medio de un contrato o convenio oral u escrito contrate el servicio de vigilancia.
5. En actividades de vigilancia privada, las pérdidas o daños causados por el Asegurado y/o sus empleados vigilantes, mientras se encuentren bajo los efectos de drogas, licor o cualquier otra sustancia enervante o psicotrópica – sea legal o no- o afectado por un estado de locura temporal o permanente.
6. Los daños provocados por eventos de la naturaleza.
7. La inobservancia u omisión de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
8. Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del asegurado o vinculado a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
9. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero conforme se define en esta póliza.
10. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios provocados por la culpa inexcusable del tercero.
11. Operaciones que hayan sido definitivamente cerradas o abandonadas por el asegurado.
12. Para el riesgo de responsabilidad derivada de parques:
 - a) Uso indebido de los vehículos por parte del asegurado y/o sus empleados.
 - b) Apropiación y retención indebida de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
 - c) Pérdidas cuando los vehículos se encuentren fuera de los predios asegurados o las áreas destinadas para el estacionamiento.
 - d) Pérdida o daños de bienes que se encuentren dentro de los vehículos.
 - e) Daños a los vehículos cuando son conducidos por el Asegurado y/o sus empleados que carezcan de licencia habilitante para ese tipo de vehículo.
13. Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de alguna persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de hecho o de derecho o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.
14. Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.
15. Por daños a bienes pertenecientes al Asegurado o a personas que dependan del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco como el cónyuge, ascendientes o descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo que el Asegurado. Excluyendo también la muerte, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

16. Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - a) Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - b) Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
17. Por daños o pérdidas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.
18. Por daños ocasionados por actos u omisiones de trabajadores o empleados ejerciendo labores que no le correspondan o que no tengan lugar durante en la operación en ejecución por no ser acciones a su cargo.
19. Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el Asegurado o por personas por las cuales sea responsable civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
20. Por la responsabilidad penal del asegurado o sus representantes.
21. Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de bienes dañados, según el fin a que están destinados.
22. Reclamaciones de las que el asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
23. Reclamaciones y Demandas tramitadas, juzgadas o provenientes de cualquier País Extranjero.
24. Responsabilidad Civil Contractual.
25. Sanciones punitivas, penales, multas, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal, o bien cualquier multa, pena u otra sanción similar en contra del asegurado por cualquier motivo.
26. Siniestros durante períodos de guerra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares.

Artículo 31. COBERTURA G: PÉRDIDAS INDIRECTAS

OCEÁNICA se compromete a pagar al Asegurado, adicionalmente a la indemnización que corresponda según la presente póliza, el porcentaje de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares como pérdidas indirectas con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales.

Dicho pago, será una compensación al Asegurado por las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos en los costos de operaciones.

OCEÁNICA quedará relevado de la obligación de indemnizar, la suma asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro que:

1. El negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida judicial.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

2. Si el Tomador, el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
3. Sí el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo el Tomador o el Asegurado.
4. Sí el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador o del Asegurado. No obstante, OCEÁNICA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con OCEÁNICA en lo que respecta a la Póliza.
5. Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a OCEÁNICA.
6. Sí el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de OCEÁNICA.

Deducible

Esta cobertura opera con un deducible fijo de \$300.00 por evento.

Artículo 32. Bienes no cubiertos

OCEÁNICA no será responsable por pérdida de o daño causado a:

- a) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, acciones, bonos, cheques, letras o pagarés, títulos, valores públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, prendas y metales preciosos o cualesquiera otros objetos de valor que se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado.
- b) Los lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- c) Los objetos valiosos o de arte, por el exceso de valor unitario que tengan superior al equivalente a \$1.000.00 (mil dólares) salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considerará como una unidad. Se entenderá por objetos valiosos o de arte, los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y, en general, cualesquiera otros objetos artísticos, científicos o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.
- d) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.
- e) Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.
- f) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica de la misma a menos que se produzca incendio o se haya solicitado y/o aceptado expresamente y por ello conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

- g) Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión salvo que se hayan solicitado y/o aceptados expresamente y por ello conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 33. Terminación del seguro

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada, cayere, se desplomare o sufre derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afecten su estabilidad, según criterio de perito en la materia, desde ese momento terminará el presente Seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido.

Este Artículo queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno o cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Capítulo IV. INDEMNIZACIÓN

Artículo 34. Procedimiento en caso de siniestro.

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar cuando se sospeche daño intencional o en caso de robo, asalto o atraco.
- c) Transmitir inmediatamente a **OCEÁNICA**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- d) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dar aviso a **OCEÁNICA** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles** siguientes al tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados.
- e) Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **OCEÁNICA** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.
- g) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **OCEÁNICA**.
- h) Notificar a **OCEÁNICA** la recuperación de los bienes siniestrados.
- i) Permitir que el representante de **OCEÁNICA** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- j) En caso de responsabilidad civil, adicionalmente, el Asegurado debe:

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

1. Deberá comunicarle a **OCEÁNICA** inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que puede estar relacionada con el siniestro.
 2. Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa, puesto que **OCEÁNICA** actuará en su nombre y debe otorgarle los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
 3. No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de **OCEÁNICA**, ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.
- k) **OCEÁNICA** se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, tales como facturas, inventarios, avalúos, resultados de cualquier proceso judicial, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro y el Asegurado o Tomador deberá cumplir con tal requerimiento en el plazo que así acuerde con **OCEÁNICA**.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **OCEÁNICA** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **OCEÁNICA** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Artículo 35. Opciones de indemnización

OCEÁNICA pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado y/o Tomador, podrá reparar, reedificar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **OCEÁNICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **OCEÁNICA** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 36. Objetos recuperados

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **OCEÁNICA**.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 37. Custodia y traspaso de bienes indemnizados.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **OCEÁNICA**, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **OCEÁNICA** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 38. Pago proporcional.

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones, y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

Artículo 39. Reducción y reinstalación del monto asegurado por siniestro.

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **OCEÁNICA**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **OCEÁNICA**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

La reinstalación automática indicada en el párrafo anterior no opera para las coberturas de responsabilidad civil, dado que el monto asegurado se ha definido como un límite máximo en el año póliza.

Artículo 40. Bases para la indemnización.

- 1) En caso de siniestro el Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar principio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se haya convenido la indemnización.
- 2) Si el Asegurado decidiera no reconstruir, o transcurriera el plazo antes mencionado sin que iniciara la construcción, reconstrucción, reparación o reposición, **OCEÁNICA** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.
- 3) En caso de pérdidas parciales, el importe a pagar bajo cada rubro, será calculado tomando como base el valor real efectivo de los bienes afectados inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño. Una

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

vez que el Asegurado demuestre haber erogado el valor total de reposición por el bien dañado, **OCEÁNICA** le girará la suma que faltase para completar tal valor.

- 4) En caso de pérdida total, **OCEÁNICA** liquidará el monto de los bienes por su Valor Real Efectivo y cuando el Asegurado demuestre haber erogado al menos el 60% del costo de reposición de las obras, liquidará la suma restante.
- 5) Las obras de arte que hayan sido incluidos expresamente en este contrato, en caso de siniestro serán indemnizados según valor convenido y sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares.
- 6) En ningún caso **OCEÁNICA** será responsable:
 - i. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.
 - ii. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
 - iii. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.
 - iv. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso, o que no sea posible reponer, reconstruir o reparar, o en aquellos casos en que los bienes no lleguen a ser contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

En el caso de maquinaria y equipos electrónicos:

1. Pérdida parcial:

Si los daños en la maquinaria o equipo electrónico asegurado pueden ser reparados, **OCEÁNICA** pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. **OCEÁNICA** abonará igualmente, los gastos de desmontaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes, incluso aéreos, estarán cubiertos por el seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costos de cualquier reparación provisional serán del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, **OCEÁNICA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, a excepción de los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2. Pérdida total:

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real efectivo que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Artículo 41. Disposiciones ante Reclamaciones o Demandas al amparo de la cobertura de Responsabilidad Civil

En casos donde se presente demanda civil en sede judicial contra el Asegurado, por hechos amparados en la presente póliza, **OCEÁNICA** pondrá a disposición del Asegurado, la lista de abogados de la compañía, con cargo a la póliza o bien el Asegurado podrá hacerse representar por un abogado de su elección, con cargo a la póliza para lo cual debe solicitar autorización escrita a **OCEÁNICA** y anexar a dicha petición copia del expediente judicial existente a ese momento.

Cuando **OCEÁNICA** brinde autorización al Asegurado de utilizar el abogado de su elección, el Asegurado queda obligado a darle seguimiento diligente al caso hasta la finalización del mismo y los honorarios del abogado serán pagados de conformidad con la tabla de honorarios del Colegio de Abogados vigente. **OCEÁNICA** no reconocerá cifras de honorarios pactadas entre el abogado y el Asegurado que superen los límites establecidos en la tabla de honorarios vigente para dichos profesionales.

Tanto para el caso de que el Asegurado elija un abogado de la terna de **OCEÁNICA** o bien uno de su elección particular, el Asegurado deberá:

Suministrar a **OCEÁNICA** la notificación de traslado de la demanda tan pronto la reciba. Si la entrega de la notificación se hace cuando ha transcurrido el cincuenta por ciento (50%) o más del tiempo otorgado para su respuesta, el Asegurado queda obligado a contratar el abogado y asumir directamente el pago de honorarios de este abogado. Una vez que transcurra esta etapa, **OCEÁNICA** podrá otorgar defensa con cargo a esta póliza para lo que reste del proceso.

Salvo autorización escrita de **OCEÁNICA**, el Asegurado deberá abstenerse, antes o durante el proceso judicial, de realizar cualquier tipo de conciliación o acuerdo con el presunto perjudicado.

El Asegurado debe cumplir con todo lo dispuesto en el artículo siguiente “Indemnización de daños y Perjuicios en Sede Administrativa” tendiente a fijar el monto de la eventual indemnización, la cual no será mayor a los límites asegurados.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 42. Indemnización de Daños y Perjuicios en Sede Administrativa en cobertura de responsabilidad civil

Para la indemnización de daños y perjuicios tanto en sede administrativa como a través de cualquier proceso de resolución alterna de conflictos, **OCEÁNICA** establece las siguientes disposiciones:

1. Para solicitar la aplicación de la indemnización de daños y/o perjuicios en sede administrativa, el Asegurado debe cumplir con todas las obligaciones, términos y condiciones que se establecen en esta póliza y además que el evento que genera la reclamación, esté cubierto bajo los alcances de las coberturas del presente contrato de seguros.
2. La responsabilidad civil extracontractual que el tercero perjudicado le atribuye al Asegurado, debe ser evidente, clara y manifiesta y el tercero perjudicado deberá aceptar las disposiciones que en la sede administrativa se establezcan para fijar una suma justa y razonable de conformidad con el respaldo de información aportada sobre sus ingresos y los cálculos actuariales y negociaciones efectuadas entre **OCEÁNICA**, el Asegurado y el tercero perjudicado.
3. Los conceptos que bajo este esquema se acuerden indemnizar podrían ser objeto de rebajas, cuando existan conceptos previamente pagados por otros seguros voluntarios o bajo los regímenes de Seguros Obligatorios vigentes en el país.
4. Cuando se trate de indemnizaciones por lesión y/ muerte de terceras personas, **OCEÁNICA** podrá otorgar al tercero perjudicado, los siguientes beneficios:
 - Pago de servicios médicos mediante el sistema de reembolso.
 - Pago de subsidio por incapacidades temporales
 - Subsidio por alimentación, transporte y hospedaje cuando el caso lo requiera
 - Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte del tercero.
 - Perjuicios y Daño Moral

La cifra que se acuerde indemnizar por daño moral deberá derivarse de una negociación entre el Asegurado, el tercero perjudicado y **OCEÁNICA**.

La indemnización que corresponda por daños a la propiedad de terceros se definirá de conformidad con estudio efectuado por peritos designados por **OCEÁNICA**, según corresponda.

Artículo 43. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 44. Medidas de prevención de siniestros

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **OCEÁNICA** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará a OCEÁNICA para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 45. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **OCEÁNICA** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **OCEÁNICA**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **OCEÁNICA** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **OCEÁNICA** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **OCEÁNICA**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **OCEÁNICA** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 46. Infraseguro

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Artículo 47. Sobreseguro

Cuando se celebre el contrato de seguros por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y, además, a exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Si no hubo dolo o mala fe el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso, **OCEÁNICA**, devolverá la prima cobrada en exceso.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, **OCEÁNICA** indemnizará el daño efectivamente causado.

Artículo 48. Tasación de daños

El Asegurado y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 49. Plazo de resolución de reclamos

OCEÁNICA, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Inspecciones

OCEÁNICA tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **OCEÁNICA**.

Artículo 51. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **OCEÁNICA** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 52. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros, o bien a la dirección electrónica contacto@oceanica-cr.com.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 53. Legitimación de capitales.

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 54. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 55. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo siguiente de estas Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES SEGURO TOTAL HOTELES DÓLARES

Artículo 56. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 57. Delimitación geográfica.

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 58. Impugnación de resoluciones.

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **OCEÁNICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Asegurado de acudir a la Instancia de Atención al Consumidor en las oficinas de la compañía.

Artículo 59. Legislación aplicable.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 60. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **Gxx-xx-Axx-xxx** de fecha xx de xxxxxx de 2014.

☐ COTIZACIÓN☐ EMISIÓN☐ VARIACIÓN

PÓLIZA N°:

VIGENCIA: DESDE: HASTA:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: ☐ Valor de Reposición (V.R.) ☐ Valor Real Efectivo (V.R.E.)

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

N° IDENTIFICACIÓN:

LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):

NACIONALIDAD:

EDAD: AÑOS: MESES:

SEXO: ☐ F ☐ M

Dirección de Domicilio para Notificaciones:

País: Provincia: Cantón: Distrito:

Otras señas:

Dirección Electrónica: Apartado Postal: Código Apartado Postal:

Número de teléfono: Número de celular: Número de fax:

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

N° IDENTIFICACIÓN:

LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):

NACIONALIDAD:

EDAD: AÑOS: MESES:

SEXO: ☐ F ☐ M

Dirección de Domicilio para Notificaciones:

País: Provincia: Cantón: Distrito:

Otras señas:

Dirección Electrónica: Apartado Postal: Código Apartado Postal:

Número de teléfono: Número de celular: Número de fax:

DATOS DEL PAGADOR(☐ IDEM TOMADOR ☐ IDEM ASEGURADO)

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

N° IDENTIFICACIÓN:

LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):

NACIONALIDAD:

EDAD: AÑOS: MESES:

SEXO: ☐ F ☐ M

Dirección de Domicilio para Notificaciones:

País: Provincia: Cantón: Distrito:

Otras señas:

Dirección Electrónica: Apartado Postal: Código Apartado Postal:

Número de teléfono: Número de celular: Número de fax:

MODO DE PAGO

☐ Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito. (Se debe adjuntar el formulario de autorización)
☐ Dedución de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización)
☐ Directo en Caja y/o Cobro en línea
☐ Depósito en cuentas de OCEÁNICA

FORMA DE PAGO

Periodicidad

Recargo Financiero

COLONES

DÓLARES

MARQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA INCLUIR:

COBERTURA A – INCENDIO Y OTROS RIESGOS (BÁSICA)

☐

COBERTURA B – ROTURA DE MAQUINARIA

☐

COBERTURA C – DETERIORO DE BIENES CONTENIDOS EN CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN, REFRIGERADORES O NEVERAS

☐

COBERTURA D – ROBO Y/O ASALTO

☐

COBERTURA E – EQUIPO ELECTRÓNICO

☐

COBERTURA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

☐

COBERTURA G – PÉRDIDAS INDIRECTAS

☐

RUBROS Y SUMAS ASEGURADAS

RUBROS INCLUIDOS

SUMAS A ASEGURAR POR RUBRO

PRIMA

☐ EDIFICIO

☐ MAQUINARIA Y EQUIPO

☐ EXISTENCIAS

☐ PÉRDIDAS INDIRECTAS

☐ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LUC

LAA

TOTALES

SUB LIMITES SOBRE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (no incrementan monto asegurado):

Atención Médica Inmediata

☐

Parqueos

☐

Guardarropa

☐

Lavado y Planchado

☐

Equipaje y Efectos de Huéspedes

☐

Carga y Descarga

☐

Recepción de Dinero y Valores

☐

Bienes propiedad terceros bajo custodia Asegurado

☐

Vigilancia

☐

Robo con violencia a huéspedes y/o clientes

☐

Tipo de Hotel (marque opciones que describa al mismo)

Cuenta con clasificación: SI ☐ NO ☐

Numero de Estrellas:

☐ Hotel (de cadena nacional o internacional) De Montaña ☐ De Playa☐

☐ Hotel Independiente De Montaña ☐ De Playa☐

☐ Motel de paso

☐ Hostal:De Montaña ☐ De Playa☐

☐ Bed and Bread fast: De Montaña☐ De Playa☐

☐ Cabinas: De Montaña ☐ De Playa☐

☐ Pensiones

☐

INFORMACION ADICIONAL DE LOS PREDIOS DONDE ESTA EL HOTEL A ASEGURAR:				
NÚMERO DE ZONAS DE RIESGO:		PARA CADA ZONA SE DEBE LLENAR UNA SOLICITUD ADICIONAL.		
DIRECCIÓN EXACTA DEL RIESGO A ASEGURAR:	PROVINCIA:	CANTÓN:	DISTRITO:	
DIRECCIÓN EXACTA:				
EDIFICIO(S) PROPIEDAD DE:		SE UTILIZAN EN FORMA TOTAL A LA ACTIVIDAD ASEGURADA: SI ☐ NO ☐		
EL TERRENO MIDE _____M2	NÚMERO DE PISOS:	NUMERO UNIDADES INDEPENDIENTES:		
¿POSEE ASCENSORES? ☐ SI ☐ NO	CAPACIDAD DE LOS ASCENSORES:	TIPO HABITACIONES: SENCILLAS ☐ DOBLES ☐ TRIPLES ☐ SUITES ☐		
TOTAL HABITACIONES:	NUMERO DE RESTAURANTES:	NUMERO DE CANTINAS:	SERVICIO HABITACION: SI ☐ NO ☐	
HABITACIONES CON CAJA DE SEGURIDAD: : SI ☐ NO ☐				
CUENTA CON SPA: SI ☐ NO ☐	CUENTA CON GIMNASIO: SI ☐ NO ☐	TIENDAS PROPIAS: SI ☐ NO ☐	DETALLE:	
NUMERO PISCINAS:	HAY SALVAVIDAS: SI ☐ NO ☐	ROTULACION: SI ☐ NO ☐	PROFUNDIDAD MAXIMA:	
CUENTA CON JACUZZIS: SI ☐ NO ☐	CUENTA CON SAUNA: SI ☐ NO ☐	OTROS: (Detalle)		
NUMERO DE PARQUEOS:	CAPACIDAD VEHICULOS:	TIENE VIGILANCIA: SI ☐ NO ☐	VALET: SI ☐ NO ☐	
CUENTA CON CAJITAS SEGURIDAD: SI ☐ NO ☐ : CANTIDAD:		UBICACIÓN CAJITAS DE SEGURIDAD:		
CUENTA CON LAVANDERIA: SI ☐ NO ☐		CUENTA CON GUARDARROPA: SI ☐ NO ☐		
CUENTA CON SERVICIO RESGUARDO EQUIPAJE: : SI ☐ NO ☐				
SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN:				
SISTEMA DE ALARMA INCENDIO ☐ SI ☐ NO	SISTEMA DE ALARMA ROBO ☐ SI ☐ NO	EXISTEN HIDRANTES CERCANOS ☐ SI ☐ NO DISTANCIA: _____MTS		
SISTEMA DE DETECCIÓN INCENDIO ☐ SI ☐ NO	SISTEMA FIJO EXTINCIÓN ☐ SI ☐ NO	ROCIADORES AUTOMÁTICOS: ☐ SI ☐ NO COBERTURA ROCIADORES: ☐ TOTAL ☐ PARCIAL		
¿HAY EXTINTORES DE INCENDIO? ☐ SI ☐ NO		¿CUÁNTOS? _____ ¿DE QUÉ TIPO? _____		
¿HAY PROTOCOLOS ESCRITOS DE EVACUACION? ☐ SI ☐ NO		¿HAY BRIGADAS ESTABLECIDAS? ☐ SI ☐ NO		
VIGILANCIA				
TIPO VIGILANCIA: PROPIA ☐ EXTERNA ☐ : DETALLE:		NUMERO DE TURNOS DE VIGILANCIA:		
CUENTA CON SISTEMA CCTV: SI ☐ NO ☐ NUMERO CAMARAS: _____ TIEMPO GRABACION EFECTIVA:_____		NUMERO DE VIGILANTES POR TURNO:		
EQUIPOS DE USO DEL HOTEL				
CALDERAS: SI ☐ NO ☐	PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA:SI ☐ NO ☐	TRANSFORMADORES PROPIOS: SI ☐ NO ☐		
CHILLERS: SI ☐ NO ☐	LAVADORAS INDUSTRIALES: SI ☐ NO ☐	CAMARAS DE REFRIGERACION: SI ☐ NO ☐		
Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por Océánica de Seguros S.A., ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es cierta y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a la Empresa de Seguros para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por la Empresa de Seguro. Esta solicitud no obliga a la Empresa de Seguros a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador de la misma. No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formara parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas (Ley 8204 de la República de Costa Rica).				
Nombre y firma del solicitante			En caso de Persona Jurídica Cargo que ocupa	Firmado en _____ El día _____ del mes de _____del año _____
(Nombre)	(Firma)	(Cédula)		
Nombre del Intermediario		Código del Intermediario	Firma del Intermediario	
Aceptado por		Fecha Aceptación	Autorizado por	
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° GXX-0X-AXX-XXX6 para el seguro en colones y GXX-XX-AXX-XXX para el seguro en dólares de fechaXX de XXXXXX de 2014.				